



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

1

2



3

4

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

5

AG- TRADING S.A.

6



7

8

Que otorgan:

9

RODOLFO ALEJANDRO GALOFRE ALAM

10

ANDREA CRISTINA LARA LARA

11

12

Cuantía:

13

USD\$ 5.000,00

14

15

Di 3 copias

16

17

***** LMTP *****

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del
Ecuador, el día de hoy miercoles seis (6) de agosto
del año dos mil tres (2003), ante mí DR. RAMIRO
DAVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón
Quito, encargado de la Notaría Trigésima Sexta del
Cantón Quito, por licencia concedida a su titular
DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, comparecen: el señor
RODOLFO ALEJANDRO GALOFRE ALAM, portador de la
cédula de identidad número uno siete uno nueve
seis cuatro seis uno cero guion nueve (171964610-

1 9), por sus propios y personales derechos; por
2 otra parte la señorita ANDREA CRISTINA LARA LARA,
3 portadora de la cédula de ciudadanía número uno
4 siete cero siete siete cuatro ocho seis cero guión
5 dos (170774860-2), por sus propios y personales
6 derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de
7 haberme presentado sus cédulas de identidad y
8 ciudadanía y papeleta de votación respectivamente,
9 cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí,
10 agrego a esta escritura. Los comparecientes son de
11 nacionalidad colombiana y ecuatoriana
12 respectivamente, mayores de edad, de estado civil
13 casado y soltera respectivamente, domiciliados en
14 esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con
15 capacidad legal para contratar y obligarse que la
16 ejercen en la forma antes indicada; y, advertidos
17 que fueron por mí, el Notario, del objeto y
18 resultados de la presente escritura pública, así
19 como examinados en forma aislada y separada, de
20 que comparece al otorgamiento de esta escritura
21 sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
22 promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que
23 me entregan y que copiada textualmente es como
24 sigue: "Señor Notario: En su protocolo de
25 escrituras publicas, sírvase incorporar un
26 contrato de constitución de Compañía Anónima, que
27 se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas:
28 PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



0000002
Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 otorgamiento del presente Instrumento, las
2 siguientes personas: Uno.- El señor RODOLFO
3 ALEJANDRO GALOFRE ALAM, por sus propios y
4 personales derechos. Dos.- Por otra parte la
5 señorita ANDREA CRISTINA LARA LARA, por sus
6 propios y personales derechos. Los comparecientes
7 son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana
8 respectivamente, mayores de edad, de estado civil
9 casado y soltera respectivamente, domiciliados en
10 la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con
11 capacidad legal para contratar y obligarse.
12 SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre,
13 voluntariamente y por así convenir a sus
14 intereses, manifiestan su voluntad de constituir,
15 como en efecto constituyen, una Compañía Anónima,
16 la cual se denominará **AG- TRADING S.A. TERCERA.-**
17 **ESTATUTOS:** La Sociedad AGTRADING S.A. que se
18 constituye se regirá por los siguientes Estatutos:
19 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AG-TRADING S.A. CAPITULO**
20 **PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL,**
21 **DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo**
22 **Primero.- Denominación: La Compañía se denominará**
23 **AG-TRADING S.A. Artículo Segundo.- Objeto Social:**
24 **La compañía tendrá por objeto social la**
25 **comercialización, distribución, exportación e**
26 **importación de bienes y servicios, provenientes**
27 **del sector industrial en sus ramas generales,**
28 **verbigracia en la rama manufacturera textil, del**

1 cuero y la confección, sector metal mecánico,
2 automotriz, de la alimentación, el sector del
3 entretenimiento. En desarrollo del objeto antes
4 enunciado, la Sociedad podrá: A) Adquirir,
5 enajenar y explotar en cualquier forma toda clase
6 de bienes corporales, muebles, dedicados al
7 objeto social. B) Transformarse en otro tipo de
8 sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra.
9 C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión
10 de árbitros o amigables compondores en cuestiones
11 en que la sociedad tenga interés frente a
12 terceros, a los asociados mismos o a sus
13 administradores o a sus trabajadores. D) Exportar
14 o importar toda clase de productos relacionados
15 con el objeto social. E) Organizar y Administrar
16 las oficinas y establecimientos industriales y
17 comerciales necesarios para el desarrollo de la
18 actividad social y los que se relacionen
19 directamente con la existencia y funcionamiento de
20 la sociedad. F) Promover y fundar establecimientos
21 de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en
22 el exterior; podrá además adquirir a cualquier
23 título toda clase de bienes muebles o inmuebles,
24 arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G)
25 Participar en licitaciones públicas y privadas en
26 forma individual, en desarrollo y/o mediante la
27 constitución de una unión temporal, respecto de
28 entidades de derecho público y/o privado sean

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o
 2 extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera
 3 del territorio de la República del Ecuador, según
 4 sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en
 5 desarrollo del objeto social. H) Intervenir como
 6 socia o accionista en la formación de toda clase
 7 de sociedades o compañías, aportar capital a las
 8 mismas o adquirir, tener y poseer acciones,
 9 obligaciones o participaciones en otras compañías
 10 nacionales o extranjeras. I) Representar compañías
 11 nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender,
 12 comprar, importar, exportar, o comercializar en
 13 general todos los servicios y bienes de sus
 14 representadas. J) Adquirir o explotar como
 15 concesionaria y a cualquier otro título, marcas,
 16 nombres comerciales, patentes, invenciones,
 17 modelos de utilidad y cualquier otro bien
 18 relacionado con la Propiedad Intelectual e
 19 Industrial; o cualquier otro bien incorporal,
 20 siempre que sean afines al objeto social. K) En
 21 general, la Compañía podrá realizar toda clase de
 22 actos, contratos, negocios y operaciones
 23 permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean
 24 acordes con su objetivo y necesarios y
 25 convenientes para su cumplimiento. **Artículo**
 26 **Tercero.-Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es
 27 de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio
 28 en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

1 lugar en que se encuentra su sede administrativa.
2 Podrá establecer agencias o sucursales en el
3 Ecuador o fuera de el, previa resolución de la
4 Junta General de Accionistas, adoptada con
5 sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo**

6 **Cuarto.-Duración:** El plazo de duración de la
7 Compañía es de cincuenta años, contados a partir
8 de la fecha de inscripción de la escritura de
9 constitución en el Registro Mercantil. Vencido
10 este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno
11 derecho, a menos que los accionistas en forma
12 expresa y antes de su expiración, decidieren
13 prorrogarlos de conformidad con lo previsto por
14 las normas legales del caso y estos estatutos.

15 **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y**

16 **Liquidación:** La Junta General de Accionistas podrá
17 acordar, en la forma prevista por la ley, la
18 disolución de la compañía antes de que fenezca el
19 plazo de duración establecido en estos estatutos.

20 Para la liquidación de la compañía por disolución
21 voluntaria o forzosa, así como para la designación
22 de liquidadores, se procederá de acuerdo con la
23 ley. **CAPITULO SEGUNDO.-DE SU CAPITAL SOCIAL:**

24 **Artículo Sexto.- Capital:** El capital social de la
25 compañía es de CINCO MIL dólares de los Estados
26 Unidos de América (US\$ 5000,00) dividido en CINCO
27 MIL (5.000) acciones con un valor nominal de un
28 dólar (US\$ 1,00) cada una. **Artículo Séptimo.-**



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000004



1 **Remisión Legal:** En todo lo relativo a aumentos o
2 disminución de capital suscrito, preferencia para
3 la suscripción de acciones, capitalización y demás
4 asuntos que tengan relación con el capital
5 social, se estará a lo dispuesto por la ley.

6 **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

7 **Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones:** Las
8 acciones serán nominativas, ordinarias e
9 indivisibles. **Artículo Noveno.- Expedición de**

10 **Títulos:** Las acciones constarán de títulos
11 numerados que serán autenticados con la firma del
12 Presidente y del Gerente General. **Artículo**

13 **Décimo.- Acciones:** En cuanto a la pérdida,
14 destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda
15 y demás asuntos relativos a las acciones, se
16 estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en
17 lo relacionado con los derechos, obligaciones y
18 responsabilidad de los accionistas. **CAPITULO**

19 **CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

20 **Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo y**

21 **Atribuciones:** La Junta General es el órgano
22 supremo a cuyo cargo está el gobierno de la
23 Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones
24 y responsabilidades que señala la ley; sus
25 resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a
26 los ausentes o disidentes, salvo el derecho de
27 oposición en los términos de la Ley de Compañías.
28 Son atribuciones de la Junta General, además de

1 las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de
2 los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y
3 remover al Gerente General y al Presidente de la
4 Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario
5 Principal y al Suplente de la Compañía, así como a
6 su Secretario. c. Establecer la política general
7 de la Compañía. d. Resolver acerca de la
8 distribución de los beneficios sociales. e.
9 Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
10 obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de
11 reservas especiales o facultativas, la
12 amortización de acciones y, en general, acordar
13 todas las modificaciones al contrato social y las
14 reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión,
15 escisión, transformación, disolución y liquidación
16 de la Compañía de acuerdo con la ley y los
17 presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento
18 de poderes generales. i. Autorizar al
19 Representante Legal para cualquier decisión, acto
20 o contrato que implique cambio de la política de
21 la Compañía, dentro de su objeto social. j.
22 Autorizar al Representante Legal para otorgar
23 fianzas o garantías en representación de la
24 Compañía; o para suscribir con terceras personas
25 en obligaciones adquiridas por éstas. El
26 Representante Legal no requerirá autorización de
27 la Junta General de Accionistas para otorgar las
28 garantías que fuesen necesarias para asegurar el



Dra. Ximena Borja de Navas 0000005

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 interés fiscal en juicios en que la Compañía sea
2 parte. k. Autorizar al Representante Legal para
3 firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor
4 exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos
5 de América (USD 20.000), así como para adquirir,
6 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los
7 bienes inmuebles de la Compañía. l. Aprobar el
8 presupuesto y el plan de actividades de la
9 Compañía con base en los proyectos que deberán ser
10 presentados por el Gerente General. m. Disponer el
11 establecimiento y supresión de sucursales,
12 agencias o servicios y fijar su capital. n.
13 Interpretar los Estatutos Sociales de modo
14 obligatorio. o. Cumplir con los demás deberes y
15 ejercer todas las demás atribuciones que le
16 correspondan según la ley, los presentes Estatutos
17 o los reglamentos y resoluciones de la Junta
18 General o aquellos que no están atribuidos a la
19 Junta General u otro órgano de la Compañía.
20 **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las
21 Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo
22 menos una vez al año, en el domicilio principal de
23 la Compañía, dentro de los tres meses posteriores
24 a la finalización del ejercicio económico, para
25 considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las
26 cuentas, el balance, el estado de pérdidas y
27 ganancias, y los informes respecto del ejercicio
28 económico anterior, así como el presupuesto para

1 el año en curso, que le presenten el Gerente
2 General y los Comisarios acerca de los negocios
3 sociales, y dictar su resolución. No podrán
4 aprobarse ni el balance ni las cuentas sino
5 hubiesen sido precedidos por informe de los
6 Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución
7 de los beneficios sociales. c. Considerar
8 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
9 día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al
10 respecto. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas**

11 **Extraordinarias:** Las Juntas Generales
12 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
13 año, en el domicilio principal de la Compañía. En
14 las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino
15 de los asuntos para los cuales fueron expresamente
16 convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo
17 Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y
18 en el Artículo Décimo Octavo de los presentes
19 Estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y**

20 **Secretaría:** La Junta General será presidida por
21 el Presidente, y en su falta, por quien la Junta
22 designase. Actuará como Secretario la persona que
23 la Junta General designe. **Artículo Décimo Quinto.-**

24 **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales
25 serán tomadas por una mayoría de votos que
26 represente al menos el cinuenta y uno por ciento
27 (51 %) del capital pagado con derecho a voto
28 concurrente a la Junta, salvo las excepciones



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 previstas en la ley y los Estatutos sobre una
2 mayoría calificada superior. Los votos en blanco
3 y las abstenciones se sumaran a la mayoría
4 numérica. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:**
5 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
6 serán convocadas por el Presidente y/o Gerente
7 General. En caso de urgencia podrán ser
8 convocadas por el Comisario. El o los accionistas
9 que representen por lo menos el veinte y cinco por
10 ciento (25%) del capital social, podrán pedir por
11 escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o
12 Gerente General de la Compañía la convocatoria a
13 una Junta General de Accionistas para tratar de
14 los asuntos que indiquen en su petición. Si este
15 pedido fuese rechazado o no se hiciese la
16 convocatoria dentro del plazo de quince días
17 contados desde el recibo de la petición, se
18 estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos
19 Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta
20 General sea ordinaria o extraordinaria, será
21 convocada por la prensa, en uno de los periódicos
22 de mayor circulación en el domicilio principal de
23 la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de
24 anticipación, al fijado para la reunión, sin
25 perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.
26 La convocatoria a Junta General deberá hacerse
27 además mediante comunicaciones escritas dirigidas
28 a aquellos accionistas que así lo hubiesen

1 solicitado previamente por escrito e indicado a la
2 Compañía sus respectivas direcciones y números. La
3 convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día,
4 hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán
5 especial e individualmente convocados a las Juntas
6 Generales, por nota escrita, además de la mención
7 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de
8 prensa que contenga la convocatoria a los
9 accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de**
10 **Instalación:** a. La Junta General no podrá
11 considerarse constituida para deliberar en primera
12 convocatoria, sino está representado por los
13 concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y
14 uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto.
15 Si la Junta General no pudiere reunirse en
16 primera convocatoria por falta de quórum, se
17 procederá a una segunda convocatoria, la que no
18 podrá demorar más de treinta días de la fecha
19 fijada para la primera reunión. b. Las Juntas
20 Generales se reunirán en segunda convocatoria,
21 con el número de accionistas presentes
22 y se expresará así en la convocatoria que se
23 haga. En la segunda convocatoria no podrá
24 modificarse el objeto de la primera
25 convocatoria. c. Para que la Junta General
26 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
27 válidamente el aumento del capital suscrito, la
28 disminución del capital, la transformación,



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

0000007

NOTARIA - ABOGADA



1 fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y
2 en general cualquier modificación de los
3 Estatutos, se requerirá el voto favorable de al
4 menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del
5 capital pagado con derecho a voto concurrente a la
6 Junta. d. Para la verificación del quórum no se
7 esperará más de una hora desde la prevista en la
8 convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas**

9 **Universales:** No obstante lo establecido en los
10 artículos anteriores, la Junta General se
11 entenderá convocada y quedará válidamente
12 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
13 lugar del territorio nacional, para tratar de
14 cualquier asunto, siempre que esté presente la
15 totalidad del capital pagado y los asistentes
16 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

17 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
18 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
19 cuales no se considere suficientemente informado.

20 En el caso previsto en este Artículo, todos los
21 accionistas, o quienes los representen deberán
22 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

23 **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las actas de las
24 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
25 escritas a máquina o computadora, que deberán ser
26 foliadas con numeración continua y sucesiva,
27 firmadas por el Presidente y Secretario, y
28 rubricadas sus páginas una por una por el

1 Secretario. CAPITULO QUINTO.-DE LA ADMINISTRACION

2 Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. Artículo

3 Vigésimo.- Administración y Representación: La

4 Compañía será administrada por un Gerente General

5 y por un Presidente. La Representación Legal,

6 judicial y extrajudicial de la Compañía será

7 ejercida individual e indistintamente por el

8 Gerente General y el Presidente de la Compañía.

9 SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE. Artículo

10 Vigésimo Primero: Atribuciones: El Presidente

11 será elegido por la Junta General de Accionistas

12 de la compañía y tendrá los siguientes deberes y

13 atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal,

14 judicial y extrajudicialmente, y administrar la

15 Compañía sujetándose a los requisitos y

16 limitaciones que le imponen la ley y los presentes

17 Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General

18 y suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar

19 del cumplimiento de las presentes estipulaciones y

20 de las leyes de la República en la marcha de la

21 Sociedad. d. Firmar los títulos y los

22 certificados provisionales de acciones. e.

23 Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o

24 incapacidad temporal o definitiva de éste; en este

25 último caso hasta que la Junta General designe

26 nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los

27 demás deberes y ejercer todas las demás

28 atribuciones que le correspondan según la ley, las



Dra. Ximena Borja de Navas 0000008

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



1 presentes estipulaciones o reglamentos y
 2 resoluciones de la Junta General. g. Presentar
 3 anualmente a la Junta General el Informe General
 4 Económico de actividades. h. Someter a resolución
 5 de la Junta General, los asuntos de su
 6 competencia, y vigilar que se cumplan tales
 7 resoluciones. **SECCION SEGUNDA.-DEL GERENTE**

8 **GENERAL. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones:**

9 El Gerente General será nombrado por la Junta
 10 General de Accionistas de la Compañía y tendrá los
 11 siguientes deberes y atribuciones: a. Representar
 12 a la Compañía, legal, judicial y
 13 extrajudicialmente, y administrar la Compañía
 14 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le
 15 imponen la ley y los presentes Estatutos. b.
 16 Dirigir o intervenir en todos los negocios y
 17 operaciones de la Compañía, nombrar y remover a
 18 los empleados de la Compañía, así como fijar sus
 19 remuneraciones dentro del límite presupuestario.
 20 c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar,
 21 aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
 22 negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y
 23 por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o
 24 contratar préstamos y obligaciones debiendo
 25 obtener autorización de la Junta General, cuando
 26 tal autorización sea necesaria de conformidad con
 27 el Artículo Décimo Primero, literal K de estos
 28 Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el

1 Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e.
2 Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en
3 general, intervenir en todo acto o contrato
4 relativo a esta clase de bienes que implique
5 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,
6 previa autorización de la Junta General de
7 Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía,
8 en acciones, participaciones o derechos de otras
9 compañías, previa autorización de la Junta
10 General. g. Conferir poderes generales, observando
11 lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su
12 responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y
13 supervisar la contabilidad y archivos de la
14 Compañía, así como emitir instructivos de
15 administración. i. Llevar los libros de actas de
16 Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el
17 Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los
18 títulos y certificados provisionales de acciones.
19 k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general
20 de actividades de la Compañía, y someterlos a la
21 aprobación de la Junta General. l. Cumplir las
22 resoluciones de la Junta General de Accionistas.
23 m. En general, tendrá todas las facultades
24 necesarias para el buen manejo y administración
25 de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes
26 determinados en la ley para los administradores y
27 que estos Estatutos no hayan otorgado a otro
28 administrador u organismo. Artículo Vigésimo



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas 00000009

NOTARIA - ABOGADA



1 **Tercero.- Responsabilidad:** El Presidente
 2 Gerente General están sujetos a la supervisión de
 3 la Junta General. Si realizasen un acto o
 4 celebrasen un contrato sin las autorizaciones
 5 previstas en estos Estatutos o sin estar
 6 facultados para ello, tal acto o contrato obligará
 7 a la Compañía frente a terceros, de conformidad
 8 con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de
 9 Compañías; pero el Representante Legal será
 10 personalmente responsable para con la Compañía por
 11 los perjuicios que tal acto o contrato causase.

12 **SECCION TERCERA.-DISPOSICIONES COMUNES. Artículo**

13 **Vigésimo Cuarto.- Períodos:** El Presidente y el
 14 Gerente General de la Compañía podrán ser o no
 15 accionistas y serán elegidos por períodos de dos
 16 (2) años. Todos ellos deberán permanecer en sus ..
 17 cargos hasta ser debidamente reemplazados.
 18 Cualquiera de los administradores puede ser
 19 removido de su cargo en cualquier momento por la
 20 Junta General de Accionistas de la compañía. Al
 21 término del período podrán ser reelegidos por otro
 22 nuevo período y así indefinidamente. **Artículo**

23 **Vigésimo Quinto.- Subrogaciones:** En caso de
 24 ausencia o impedimento del Presidente, lo
 25 reemplazará con todos sus deberes y atribuciones
 26 el Gerente General. En caso de ausencia o
 27 impedimento del Gerente General, lo reemplazará el
 28 Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus

1 derechos y atribuciones. CAPITULO SEXTO.-DE SUS
2 ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Vigésimo
3 Sexto.- Comisarios: La Junta General de
4 Accionistas nombrará un comisario principal y otro
5 suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales
6 durarán un año en el ejercicio de sus funciones,
7 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser
8 Comisario no se requerirá ser accionista de la
9 compañía. Los comisarios tendrán los derechos,
10 obligaciones y responsabilidades determinados por
11 la ley y los presentes estatutos. CAPITULO
12 SEPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO.-. BALANCES.-
13 RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo
14 Séptimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio
15 económico de la compañía se iniciará el primero de
16 enero y terminará el treinta y uno de diciembre de
17 cada año. Artículo Vigésimo Octavo.- Balances: No
18 podrá ser aprobado ningún balance sin previo
19 informe del Comisario, a disposición de quien se
20 pondrán dichos balances, el informe de los
21 administradores y las cuentas y documentos
22 correspondientes, por lo menos treinta días antes
23 de la fecha en que se reunirá la Junta General
24 que los aprobará. El balance general, estado de
25 resultados y sus anexos, los informes de los
26 administradores y del Comisario, estarán a
27 disposición de los accionistas por lo menos con
28 quince días de anticipación a la fecha de la



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas 0000010

NOTARIA - ABOGADA



1 reunión de la Junta General que deberá conocer los

2 **Artículo Vigésimo Noveno .- Fondo de Reserva**

3 **Legal:** La propuesta de distribución de utilidades

4 contendrá, necesariamente, la destinación de un

5 porcentaje no menor del diez por ciento de ellas,

6 para la formación del fondo de reserva legal,

7 hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta

8 por ciento del capital social. **Artículo**

9 **Trigésimo.- Reservas Facultativas y Especiales y**

10 **Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las

11 deducciones a las que se refiere el Artículo

12 precedente de estos estatutos, la Junta General de

13 Accionistas podrá decidir la formación de reservas

14 facultativas o especiales, pudiendo destinar para

15 el efecto una parte o todas las utilidades

16 líquidas distribuibles. Para la formación de estas

17 reservas será necesario el consentimiento unánime

18 de todos los accionistas presentes; en caso

19 contrario, del saldo distribuible de los

20 beneficios líquidos anuales, por lo menos el

21 cincuenta por ciento será distribuido entre los

22 accionistas, en proporción al capital pagado que

23 cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO**

24 **OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo**

25 **Primero.- Acceso a Libros y Cuentas:** La

26 inspección y conocimiento de los libros y cuentas

27 de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos

28 y escritos en general solo podrá permitirse a las

1 entidades y autoridades que tengan la facultad
 2 para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o
 3 contratos vigentes, así como a aquellos empleados
 4 de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus
 5 auditores, sin perjuicio de lo que para fines
 6 especiales establezca la ley. **Artículo Trigésimo**

7 **Segundo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello
 8 en que no haya disposición estatutaria, se
 9 aplicarán las normas contenidas por la Ley de
 10 Compañías vigente y demás leyes y reglamentos
 11 pertinentes, las mismas que se entienden
 12 incorporadas a estos estatutos.. **CUARTA.-**

13 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital
 14 Social es suscrito íntegramente y pagado por los
 15 accionistas fundadores, de conformidad con el
 16 siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	NUMERO VOTOS
R. ALEJANDRO GALOFRE A.	4.999,00	1.249,75	4.999	4.999
ANDREA C. LARA LARA	1,00	0,25	1	1
TOTAL	5.000,00	1.250,00	5.000	5.000

22 Las aportaciones de los accionistas son todas en
 23 numerario según aparece del certificado de
 24 depósito en la cuenta de integración de capital
 25 que se agrega como documento habilitante. **QUINTA.-**

26 **INVERSION:** La inversión de los accionistas es de
 27 carácter extranjera residente y nacional según se
 28 desprende de la documentación habilitante. **SEXTA.-**



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

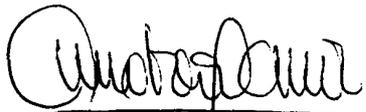


0000011

1 **AUTORIZACION:** Los accionistas autorizamos a
 2 doctora Adriana Gutiérrez Cadavid para que realice
 3 todas las gestiones y actos necesarios para
 4 obtener la legal constitución de esta compañía y
 5 su correspondiente inscripción en el Registro
 6 Mercantil y obtención del Registro Único de
 7 Contribuyentes. Igualmente para que convoque la
 8 primera Junta General de Accionistas. Usted,
 9 señora Notaria se servirá agregar las demás
 10 cláusulas de rigor para la plena validez y
 11 eficacia de la presente escritura. HASTA AQUI LA
 12 MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes
 13 ratifican la minuta inserta, la misma que se
 14 encuentra firmada por la Doctora Adriana Gutiérrez
 15 Cadavid, Abogada con matrícula profesional número
 16 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres (4443)
 17 del Colegio de Abogados de Quito. Para el
 18 otorgamiento de esta escritura pública se
 19 observaron los preceptos legales que el caso
 20 requiere y leída que le fue al compareciente, por
 21 mi el Notario, éste se afirma y ratifica en todo
 22 su contenido, firmando para constancia junto
 23 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy
 24 fe.-

25 
 26
 27 Sr. Rodolfo Alejandro Galofre Alam
 28 C.I.: 171251612-2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Srta. Andrea Cristina Lara Lara

C.C.: 707748602

El Notario (E), (firmado) Doctor Ramiro Dávila Silva.-

S I G U E N D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S

**ESPACIO
EN
BLANCO**

IDENTIDAD 171964610-9
RODOLFO ALEJANDRO GALOPRE ALAM
 REPUBLICA COLOMBIA
 28 DE MARZO DE 1956
 C.I. 21211 72514 M
 QUITO PCH-1002 EXT.



COLOMBIANA 72443 12322 0000012
 D.C. GLORIA GONZA RAMOS
 SUPERIOR INC. INDUSTRIAL
 REGISTRO GALOPRE RAMOS
 ANIL DEBETA ALAM
 QUITO-10-5-1002
 PY 0008356



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 CALD ANIBAL LARA
 JEANETH DE LOURDES LARA
 QUITO 2/05/97
 17709/2009
 0887235
 SANTA PRISCA 77

ECUATORIANA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 CALD ANIBAL LARA
 JEANETH DE LOURDES LARA
 QUITO 2/05/97
 17709/2009
 0887235

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 141-0342 RAMERO
 170748602 CEDULA
 LARA LARA ANDREA CRISTINA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHARACRUZ PARROQUIA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA. - En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 Foja(s): 4/125

Quito a: **05 AGO 2003**



Dr. Ramiro Dávila Silva
 Notario 32do del Cantón Quito
 Encargado de la Notaría 36^{ta} del Cantón Quito

ESPACIO EN BLANCO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

6 de Agosto de 2003

Mediante comprobante No. **156594**, el (la) Sr. **ANDREA LARA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,250.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **AG- TRADING SA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
R. ALEJANDRO GALOFRE A.	US.\$.	1,249.75
ANDREA C. LARA LARA	US.\$.	0.25
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,250.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.5 de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1067612

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LARA LARA ANDREA CRISTINA

Fecha Reservación: 16/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

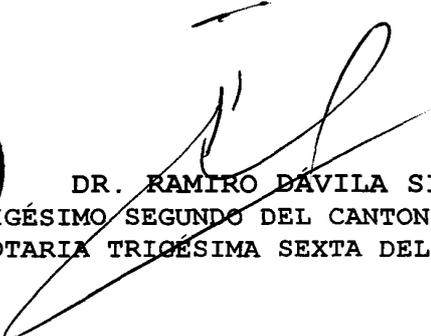
- 1.- **PRODECOL S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **ANDINACOL S.A**
Aprobado
- 3.- **NOVACOM S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **EMPRECOL S.A**
Aprobado
- 5.- **AG-TRADING S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/01/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, DR. RAMIRO DAVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, encargado de la Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante oficio No. 295-DDP-MSG de fecha 30 de Julio del año 2003; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima AG-TRADING SOCIEDAD ANONIMA, otorgada por RODOLFO ALEJANDRO GALOFRE ALAM y ANDREA CRISTINA LARA LARA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.




DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO ENCARGADO DE
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



Dra. Ximena Borja de Navas 0000014

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA



1 RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor
 2 Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico, de la
 3 Superintendencia de Compañías de Quito, en el artículo
 4 segundo de la Resolución No. 03.Q.IJ.3540, del 30 de
 5 Septiembre del 2.003, tomé nota al margen de la matriz
 6 de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía
 7 AG-TRADING SOCIEDAD ANONIMA, otorgada el 06 de Agosto
 8 del año 2.003 ante el doctor Ramiro Dávila Silva,
 9 Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, encargado
 10 de la Notaría Trigesima Sexta del Cantón Quito por
 11 licencia concedida a su titular, del contenido de la
 12 antedicha resolución, mediante la cual se aprueba la
 13 antes referida escritura pública y siento la presente
 14 razón. Quito a, 02 de Octubre del año 2.003. /



Ximena Borja de Navas
 Dra. Ximena Borja de Navas
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURIDICO** de 30 de septiembre del año 2.003, bajo el número **3005** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AG- TRADING S.A.**", otorgada el seis de agosto del año 2.003, ante **TRIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029424**.- Quito, a tres de octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

